



SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y
DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA

COMUNICADO No. 14

Bogotá, D.C., 5 de diciembre de 2025

**RECHAZO AL TRASLADO ARBITRARIO DEL RECTOR
JOHN PABLO ARDILA QUINTERO
DEL COLEGIO REPÚBLICA DE BOLIVIA**

El Sindicato de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia SINDODIC se dirige a la comunidad educativa y a la opinión pública para manifestar nuestro absoluto rechazo frente al traslado impuesto al rector JOHN PABLO ARDILA QUINTERO, decisión adoptada de manera arbitraria e injustificada por la Secretaría de Educación del Distrito mediante resolución administrativa 2608 del 4 de diciembre de 2025.

El rector John Pablo accedió a su cargo mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido por la Constitución Política y el Estatuto de Profesionalización Docente. Gracias al puntaje obtenido en dicho concurso, eligió legítimamente la plaza del Colegio República de Bolivia, donde ha venido liderando procesos administrativos, pedagógicos, de inclusión educativa y de convivencia que han consolidado un proyecto educativo institucional sólido y reconocido. Por ello, cualquier decisión que afecte su permanencia y acompañamiento a la comunidad educativa, debe estar rigurosamente motivada, sustentada en necesidades reales del servicio y respaldada por estudios técnicos verificables.

No procede el traslado discrecional del rector por las siguientes razones:

1. Porque el rector es un servidor público de carrera que ingresó por mérito: la Constitución, en su artículo 125, garantiza la estabilidad de quienes ingresan vía concurso. Esto impide que la administración proceda con traslados discrecionales sin motivación objetiva, pues ello desnaturaliza el sistema de mérito.
2. Porque eligió su plaza por el puntaje alcanzado: la elección de la vacante es un derecho derivado del concurso, lo que genera confianza legítima y seguridad jurídica. Un traslado injustificado desconoce este derecho y afecta la esencia misma de la carrera administrativa sustentada en el mérito.
3. Porque los traslados deben ser motivados, no arbitrarios: la Corte Constitucional (T-332/11, T-244/12, SU-917/10) ha reiterado que la administración no puede escudarse en la discrecionalidad para adoptar medidas sin estudios técnicos ni justificaciones claras.
4. Porque afecta la continuidad del servicio educativo: el traslado interrumpe procesos



SINDICATO NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES Y
DOCENTES ORIENTADORES DE COLOMBIA

estratégicos, planes institucionales, proyectos pedagógicos y el clima escolar.

5. Porque vulnera principios constitucionales obligatorios.

La decisión desconoce:

El artículo 29 – Debido proceso, artículo 53 – Estabilidad laboral, artículo 125 – Carrera administrativa y mérito. artículo 209 – Motivación y principios de la función administrativa. artículo 2 – Protección de los derechos de los ciudadanos.

EXIGIMOS

1. La revocatoria directa de la resolución de traslado, al carecer de motivación suficiente y vulnerar los artículos 2, 29, 53, 125 y 209 de la Constitución.
2. La restitución inmediata del rector John Pablo Ardila Quintero en el Colegio República de Bolivia.
3. Que la Secretaría de Educación garantice que los procesos relativos a directivos docentes se realicen con transparencia, criterios técnicos y pleno respeto por la carrera administrativa y la estabilidad laboral.

Como Sindicato de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia – SINDODIC, reafirmamos que trabajaremos para que las medidas administrativas no afecten la dignidad y los derechos y garantías laborales de docentes orientadores y directivos docentes.

¡Por la defensa del mérito, la educación pública y los derechos laborales de nuestros directivos docentes!

Junta Directiva SINDODIC